

7.220,96 euros, más intereses de demora, correspondientes al impago de mercancías que le fueron servidas por la demandante.

Segundo. Conferido legal traslado de la demanda a la demandada, por ésta no se formuló oposición ninguna a la misma, siendo declarada en situación procesal de rebeldía en virtud de Providencia de fecha 10 de abril de 2003, por la cual se convocaba a la partes a la audiencia previa legalmente prevenida. El día señalado compareció únicamente la parte demandante, sin que lo hiciera el demandado. Abierto el acto, por el demandante se ratificó la demanda, interesando el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo a continuación aquellas de las que tenía previsto servirse en el acto del juicio, al que fueron convocadas ambas partes y que celebró, el día prevenido, con la presencia de la parte actora. Abierto el acto se practicaron las propuestas que resultaron oportunamente admitidas, con el resultado que es de ver en autos, quedando con ello las actuaciones conclusas para Sentencia.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 1.100 y 1.108 del CC, el obligado que incurriere en mora, consistiendo la obligación del demandado en el pago de una cantidad de dinero, vendrá obligado al pago de una indemnización de daños y perjuicios, la cual consistirá, no habiendo pacto en contrario, en el pago del interés legal del dinero, a no ser que otra cosa se hubiere convenido entre ambas.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales y demás de aplicación al supuesto de autos, con excepción del plazo para dictar Sentencia, debido al volumen de trabajo que pesa sobre este Juzgado.

Fundamentos de derecho

Primero. En el presente supuesto, la reclamación de cantidad que se ejercita tiene su origen en la entrega por parte de la actora de determinadas mercancías de las que constituyen su tráfico habitual (droguería y perfumería) al demandado, y que éste no abonó en el plazo y la forma convenidas.

Segundo. A la vista de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistentes tanto en la documental acompañada a la demanda, como en el testimonio del representante comercial de «Marvimundo», Sr. Ceferino Mundo Carreño, quien ofreció y suministró las mercancías al Sr. Hernández Nicolás, así como el interrogatorio del propio demandado, a quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 LeC, se le tiene por conforme y confeso, por reconocimiento implícito, de los hechos de la demanda que fueron enteramente perjudiciales, ha quedado suficientemente acreditada tanto la relación comercial que vinculaba a las partes, como el impago de mercancías por el demandado, procediendo la estimación de la demanda originadora de las personas actuaciones.

Tercero. Las costas del presente procedimiento deben imponerse a la parte demandada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 394 LeC.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sarabia Bermejo, en nombre y representación de «Marvimundo, S.L.», contra don Miguel Ángel Hernández Nicolás y esposa, si bien ésta a los solos efectos del artículo 144 R.H., debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 7.220,96 euros, más intereses de demora, desde la interposición de la demanda hasta el momento de su completo pago, debiendo satisfacer asimismo las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Ángel Hernández Nicolás, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo fue en Murcia, Plaza Santa María de Gracia, 1 - bajo, expido el presente en Molina de Segura a trece de septiembre de dos mil cuatro.—La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

12664 Suspensión de pagos 763/2004.

N.I.G.: 30030 1 0400715/2004.

Procedimiento: Suspensión de pagos 763/2004.

De: Especialistas del guante, S.L.

Procurador: Esther López Cambrero.

María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Especialistas del Guante, S.L., Carretera de Beniaján Km, 4,5. Nave 1. Beniaján (Murcia) habiendo designado como interventor de la misma a la mercantil Marca, con domicilio social en Cartagena.

Dado en Murcia a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Tres de Murcia

12674 N.º Autos: Demanda 402/2004.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Abdellafhid Belaidi.

Demandado: Mayflower Creaciones S.L.